



RESOLUCIÓN No. 020-CGREG-2016

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

- Que,** el Art. 258 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, (...) su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno(...) que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...). Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de (...) trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que,** el Art. 84 de la Constitución de la República dispone que todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos LOREG, publicada en el Registro Oficial Nro. 520, segundo suplemento del jueves 11 de junio del 2015, establece en el artículo 11 numerales 1, 2, y 20 como atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos "*Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales (...)*", "*Expedir ordenanzas en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno*" y "*Aprobar el reglamento de inversiones propuesto por la o el Secretario Técnico*";
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece en el Art. 3, numeral 5, el principio de "*Limitación de actividades*" que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de la Provincia de Galápagos lo cual está en concordancia con lo estipulado en el Art. 339 de la Constitución de la República señalando que el estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterio de diversificación productiva, innovación tecnológica y generación de equilibrios regionales y sectoriales;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en el Art. 5 numeral 20, le asigna al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la atribución de "*Fomentar las actividades económicas y productivas provinciales en el marco de la sostenibilidad de territorio provincial.*"; y en el título VI



establece regulaciones específicas para las actividades productivas de turismo, pesca, agropecuaria y artesanal, en la Provincia de Galápagos;

Que, las actividades que se realizan en las islas Galápagos son la base de la economía insular, por lo que es necesario proteger su frágil ecosistema, realizando inversiones sustentables y amigables con el entorno con base en una norma que permita clarificar el proceso de inversión en las islas, así como también otorgar seguridad jurídica al inversionista, proteger la mano de obra local y fomentar la inversión privada para mejorar los servicios públicos;

Que, el desarrollo de la inversión privada en la provincia de Galápagos será instrumentada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y en las ordenanzas que expida el Consejo de Gobierno, conforme lo señala el Art. 80 de la norma ibídem;

Y, en ejercicio de sus competencias,

Resuelve:

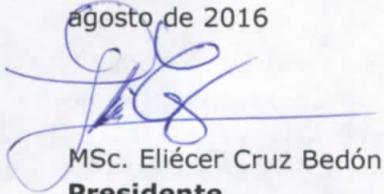
Art. 1.- Aprobar en primer debate el proyecto de Ordenanza que expide el Reglamento de Inversiones privadas en la provincia de Galápagos.

Art. 2.- Conformar una comisión especial técnico Jurídico que estará integrada por los siguientes miembros:

- Secretaría Técnica del Consejo del Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela en representación de los GADs Municipales de la provincia de Galápagos.
- Ministerio de Turismo
- Ministerio de Ambiente
- Ministerio Coordinador de la Producción en calidad de invitado

La comisión tendrá un plazo máximo de 90 días para la presentación del proyecto de ordenanza para segundo debate.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones del Edificio Zonal, el 24 de agosto de 2016


MSc. Eliécer Cruz Bedón
Presidente


Blgo. Edwin Naula Gómez
Secretario Técnico

